Santiago, veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.

A fojas 58 y 62, a todo, estese a lo que se resolverá.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, consta en autos que el requirente no ha dado cumplimiento oportuno a lo ordenado por esta Sala en cuanto se ha acompañado a fojas 58 equivalente certificación a la rolante a fojas 19. A estos efectos, la presentación de fojas 62 no subsana dicho déficit, en cuanto se ha efectuado una vez vencido el plazo legal correspondiente. En razón de ello, atendido el tiempo transcurrido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, por lo que,

**SE RESUELVE:**

**Que no se acoge a tramitación el requerimiento deducido a fojas 1.** Téngase por no presentado para todos los efectos legales.

Notifíquese y archívese.

**Rol N° 18.122-26-INA.**

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 28/10/2026

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 28/10/2026

MIGUEL ANGEL Fernández GONZÁLEZ
Fecha: 27/10/2026

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 27/10/2026

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional.

0000066
SESENTA Y SEIS

Matías Augusto Vargas Börgel
Fecha: 28/10/2026

**0E891312-F898-4111-8E42-36A88137DD17**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.